

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial tipo unifamiliar A-15, de la ciudad satélite Mirasierra, manzana IX, calle Peña Sirio, número 24, de Madrid, solicitada por su propietaria, doña Magdalena Ruiz Jiménez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Navalafuente, número 27, colonia Prosperidad, de Madrid, de don Juan García Sánchez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Compañía Anónima Casas Baratas Grupo Prosperidad, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan García Sánchez, de la vivienda sita en la calle Navalafuente, número 27, colonia Prosperidad, de Madrid;

Resultando que el señor García Sánchez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Hipólito Sánchez Velasco, como sustituto de su compañero don Juan M. Antonio Álvarez Robles, con fecha 14 de enero de 1969, bajo el número 21 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 14 de los de esta capital, al folio 170 del libro 88 del archivo, tomo 44 de la Sección 2.ª, finca número 1.873, inscripción 1.ª;

Resultando que con fecha 16 de marzo de 1942 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Navalafuente, número 27, colonia Prosperidad, de esta capital, solicitada por su propietario, don Juan García Sánchez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el piso 5.º izquierda de la finca número 157, hoy 163, de la calle Real del Castillo, barrio de «San Nicolás», de Las Palmas de Gran Canaria, de don Miguel Sánchez Marichal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GC-VS-98/62 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Miguel Sánchez Marichal, de la vivienda sita en el piso 5.º izquierda de la finca número 157 —hoy 163— de la calle Real del Castillo, barrio de «San Nicolás», de Las Palmas de Gran Canaria;

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad número II de Las Palmas de Gran Canaria, al folio 116 del libro 919 de dicha capital, número 69 de la Sección 1.ª, finca número 5.071, inscripción 1.ª, según escritura otorgada ante el Notario don Mariano Nieto Lledó, con fecha 28 de octubre de 1967, a favor del señor Sánchez Marichal;

Resultando que con fecha 11 de septiembre de 1965 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda citada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el piso 5.º izquierda de la finca número 157 —hoy 163— de la calle Real del Castillo, barrio de «San Nicolás», de Las Palmas de Gran Canaria, de don Miguel Sánchez Marichal.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda sita en el piso bajo izquierda del bloque 2 de la finca número 4 de la calle de la Iglesia, de San Bartolomé de Pinares (Avila), de don Eusebio Costumero García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente AV-21 (446) del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Eusebio Costumero García, de la vivienda sita en el piso bajo izquierda del bloque 2 de la finca número 4 de la calle de la Iglesia, de San Bartolomé de Pinares (Avila);

Resultando que el señor Costumero García, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cebreros don Jerónimo Rodríguez Arias Sánchez, con fecha 22 de octubre de 1972, bajo el número 711 de su protocolo, adquirió por compra al Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros, en el tomo 410, libro 18 de San Bartolomé de Pinares, folio 62 vuelto, finca número 1.783, inscripción 4.ª;

Resultando que con fecha 18 de abril de 1958 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, otorgándose con fecha 15 de marzo de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el piso bajo izquierda del bloque 2 de la finca número 4 de la calle de la Iglesia de San Bartolomé de Pinares (Avila), solicitada por su propietario, don Eusebio Costumero García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.